BOLETIN EXTRAORDINARIO

Guatemala Septiembre 2 de 1833.

Ministerio gral. del gob. Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se há servido dirijirme el siguiente:

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala considerando que el titulo muy honorifico de Doctor nunca puede ser mejor aplicado que cuando se dé á los que se empleen en la enseñanza de la juventud estudiosa.

DECRETA

1.° Todo el que obtuviere cátedra de propiedad por oposicion conforme al plan de estudios, por el mismo hecho se le espedirà el titulo de Doctor.

2.° Todo el que la hubiere obtenido por nombramiento del Gobierno por los que hà hecho hasta ahora para el establecimiento de la direccion de estudios, despues de dos años de enseñanza cumplida, i con adelantamientos de sus alumnos à juicio de la direccion de estudios, obtendrà asi mismo el titulo de Doctor.

3.° Cualquiera que enseñare alguna ciencia no menos que por dos años continuos, i presentare sus dicipulos à examen en el cual obtengan calificacion ; obtendrá el grado de Doctor despues de dos años continuos de enseñanza, si la hubiere dado gratis, i despues de cuatro si fuere pagada.

4.° Si la ciencia que se enseñare, ó hubiere enseñado fuere de aquellas en que no hay doctoramiento, el maestro lo obtendrà en la que eligiere siendo analoga.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes del Estado de Guatemala á 25. de agosto de 1833. *Mariano Galvez.* Al Secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala agosto 25 de 1833.

Dardon.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala debiendo dar cumplimiento á las disposiciones legislativas que le previenen construir las carceles con-

forme al sistema del codigo del Señor Eduardo Livingston.

Considerando que à su establecimie nto es consiguiente la disminucion de todo genero de delitos, la moralidad i la educacion publica, i que para realizar los fondos destinados à este objeto se necesita la creacion de una comision especial.

DECRETA

1.° El comisionado para formar los plános de las carceles i el presupuesto de los costos de las obras, presentarà sus trabajos al Gobierno à mas tardar dentro de un mes.

2.° Habrà una comision compuesta de dos individuos à cuyo cargo serà la averiguacion de la existencia de los capitales que menciona el decreto de 22 de diciembre del año pasado, i el hacerlos oblar en dinero, verificandose lo mismo con los que descubra de temporalidades.

3.° La comision llebarà un libro de actas de sus acuerdos, i otro en que tome razon de las cantidades que se fueren cobrando, segun fueren los deudores acreditando sus enteros.

4.° La misma comision harà sus comunicaciones i requerimientos por medio del escribano de hacienda.

5.° Para hacer descubrimientos podrà la comision obligar à declarar à las personas que tenga por conveniente i à los escribanos à que le presenten sus protocolos.

6.° Descubierto un capital de los que manda oblar el decreto de 22 de diciembre dado por la Asamblea, se requerirà por la comision al que

lo reconosca para que lo oble dentro del termino que ella le asigne entendiendose que podrà acordar con presencia de las circunstancias que sea por decimas partes siempre que se cancione suficientemente la solucion à los plasos. Estos seràn improrogables.

7.° Todas las oficinas franquearán à esta comision cuantos datos necesite, i la de la contaduria mayor practicará las liquidaciones que le encargue.

8.° La comision tendrá jurisdiccion coactiva para la exaccion i ejecuciones a los deudores que resistan el pago; i la Comandancia general de Guatemala franquearà todos los auxilios que ella le pida al efecto.

9.° Los negocios que se hagan contenciosos seràn pasados para su determinacion al juzgado de hacienda.

10 Mientras no estè formado el presupuesto de gastos de la construccion de carceles, la comision se limitarà à realizar 40 mil pesos, que serà sin duda su menor costo, empesando por aquellos capitales que el decreto citado manda preferir para hacerlos oblar.

11 Habra en là comision un escribiente dotado con 20 pesos mensuales i pagado de los mismos fondos que so recauden.

12 La comision tendrà de todo lo que se cobre el tanto por ciento que se asignò à la de temporalidad, i de este mismo tanto ella gratificarà las denuncias que se le hagan.

13 Cualquiera que insultase ó que faltase à los individuos de la comision por razon de oficio se entenderà que lo hace à funcionarios consti-

tuidos por el Gobierno i los encargados del Poder Judicial, en su caso procederàn en este concepto.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes del Estado à 26 de agosto de 1833. *M. Galvez.* Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. D. U. L. Guatemala agosto 26 de 1833.

M. Dardon.

Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y GUERRA

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente.

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala considerando: que serà de la primera importancia para la prosperidad del Estado crear un objeto de exportacion por el puerto de Iztapa, à mas de los otros à cuya empresa hà dado estimulos; acuerda.

1.° Es permitida la siembra del tabaco en todo el territorio contenido entre los rios de Guacalate i de Iztapa, desde la Antigua Guatemala, i desde el pueblo de Palin hasta las playas del mar.

2.° Estas siembras se haràn con espresa concesion de la direccion general de rentas, con

2

la calidad de esportar todo el tabaco que no se contrate con ella para el consumo del estanco mientras exista.

3.° Para evitar los fraudes contra este, la misma direccion formarà el reglamento conveniente i lo remitirà á la aprobacion del Gobierno.

Dado en el palacio de los Supremos Poderes del Estado. Guatemala agosto 28 de 1833. *Mariano Galvez*, Al Secretario gral. del despacho.

Por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala agosto 28 de 1833.

M. Dardon.

Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala habiendo visto detenidamente la esposicion que le hizo el habil profesor de musica C. Eulalio Samayoa, en que despues de recorrer la historia de este arte, recordando los obstaculos que puso à su enseñanza la degradacion de los tiempos anteriores, i refiriendo los medios por que despues se fueron logrando adelantamientos; presenta al fin los temores de que retroceda la musica del grado

de perfeccion à que ha llegado en Guatemala: Considerando exactas las observaciones, i utiles los proyectos que indica el mencionado profesor; i deseando que, el arte de los pueblos civilizados; que este idioma del corazon i de las pasiones, i el mejor recurso de la tristesa i de la alegria humana sea lo que debe ser en Guatemala por el jenio de sus habitantes

DECRETA.

1. ° Sin perjuicio de que los profesores de musica entren à componer en el numero designado, la Academia de Artes decretada por el gobierno en 20 del presente mes, habrà una sociedad destinada à promover los medios de perfeccionar el arte de la musica, i de que los profesores tengan estimulos i recompensas.

2. ° Desde luego, con este objeto, i con el de sostener la magnificencia del culto serà restablecida la capilla ò coro de musica de la Iglesia Catedral, i el Gobierno incluirá en el presupuesto de sus gastos, la suma necesaria al efecto. Se estimularàn los ensayos comensados para las impresiones litograficas à fin de multiplicar los ejemplares de piezas de musica extrangera i de publicar las composiciones que puedan dar credito i nombre à los profesores del pais.

3. ° Se harà un pedido de piezas clasicas extrangeras por cuenta del Gobierno.

4. ° El harà los arreglos necesarios para establecer orquestas frecuentes publicas i privadas.

5. ° Los profesores de musica reuniendose nombraràn una comision que forme el estatuto de

su sociedad.

Dado en el Palacio de los S. P. del E. de Guatemala à 31 de agosto de 1833. M. G*alvez*. Al Secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala agosto 31 de 1833.

M. Dardon.

El Gefe del Estado se ha servido declarar: que el decreto que cria una sociedad de artes fué espedido en 20 de agosto de este año, i no en 17 de julio como aparece impreso.

Guatemala Agosto 31 de 1833.

M. Dardon.

Imprenta de la Union.